Dosquebradas, Risaralda, 29 de noviembre de 2022

**ACUERDO NÚMERO 031**
**Noviembre 24 de 2022**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS 2022-2032".**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaria Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Vo. Bo. Secretario Jurídico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

# ACUERDO No. 031
# (NOVIEMBRE 24 DE 2022)

## "POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS 2022-2032"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se presentan las consideraciones generales que soportan conceptual e ideológicamente este proyecto de acuerdo:

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Se fundamenta la formulación de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** en la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos generales de la **ley 133 de 1994** que desarrolla el **derecho fundamental de Libertad Religiosa consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia**, como también al **Decreto Presidencial 437 de 2018**, que adopta la **Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos** por la Presidencia de la República. Sumando a lo anterior, para dar alcance al **Plan de Desarrollo "Dosquebradas: Empresa de Todos 2020 – 2023"**, adoptado mediante **Acuerdo municipal 08 del 2020, en su Línea Estratégica 1 Territorio Social, Proyecto 1.12.7, Libertad Religiosa y de cultos, diferentes creencias un mismo respeto; Actividad 1.12.7.143: Formular e implementar la política pública de libertad religiosa, cultos y conciencia; se fundamenta la formulación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.**

## RAZÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aprobar la formulación de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** para el Municipio de Dosquebradas como el instrumento de planeación de largo plazo, cuyo propósito es orientar y dar coherencia a la gestión de la administración pública del Municipio en la promoción del desarrollo humano de las personas que profesan un culto, definiendo líneas estratégica, metas e indicadores que apuntan a la garantía, goce y desarrollo de actividades para la promoción y protección de sus derechos y deberes en el municipio de Dosquebradas.

## ALCANCE DEL PROYECTO

La **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** tendrá como finalidad garantizar el derecho en todas sus dimensiones, en escenarios públicos y privados, para que las entidades hagan buen uso del espacio público, las personas creyentes y no creyentes no sufran discriminación, se reconozca a las entidades religiosas su aporte en la construcción y reconstrucción del tejido social y al crecimiento

de la economía local y demás que en su integralidad propendan en recuperar la deuda histórica del Estado para con las iglesias.

## COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

El Concejo Municipal tiene la competencia para expedir el proyecto de acuerdo propuesto, en virtud de los **artículos 287, 313 y concordantes de la Constitución Política de Colombia** y conforme a la **ley 136 de 1994**, revisada y ajustada por la **ley 1551 de 2012**, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

Con la entrada en vigor de la **Constitución Política de 1991,** el cambio paradigmático respecto a la regulación y garantía legal del **Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos es significativo,** en razón a que el modelo constitucional fundamentado en el confesionalismo de 1886 da paso a un sistema normativo nacional e internacional amplio que regenta formalmente un plano de igualdad individual y colectivo para el goce, disfrute y desarrollo del hecho y del **Derecho a la Libertad Religiosa.** El preámbulo constitucional se encuentra de la siguiente manera:

> **El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia (Colombia, 1991).**

Conviene hacer cita textual del **artículo 19 de la Constitución Política**, que fundamenta la regulación normativa respecto a la garantía, protección y reconocimiento del hecho religioso y su práctica en un Estado que, por lo antes referenciado, permite el ejercicio de la libertad religiosa y ante todo el respeto de las libertades.

**ARTÍCULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. (Colombia, 1991).**

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Los **artículos 53, 93, 94 y 214 de la Constitución Política** internacionalizan el sistema jurídico, es decir, la aplicación de tratados internacionales, que, para el presente, se deben dimensionar desde la garantía y disfrute del **Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos** en el marco del bloque de constitucionalidad. Por lo cual a los derechos relacionados con la libertad religiosa y de cultos se

aplican los siguientes tratados internacionales: **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 12, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 18, Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la religión o en las Convicciones, Convención sobre los Derechos del Niño.**

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

La **ley Estatutaria 133 de 1994**, por la cual se desarrolla el **Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos**, reconocido en el **artículo 19 de la Constitución Política de Colombia**, expedida por el congreso en uso de sus facultades, establece el marco legal para el disfrute, alcance y garantía del derecho en un plano individual.

Es importante resaltar el **principio de neutralidad religiosa**, el cual dice que:

**Artículo 2º. Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.** (Congreso de la República, 1994).

El **artículo 3°** desarrolla el **principio de diversidad religiosa**, de la siguiente manera:

**"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.**

## MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL

El Departamento de Risaralda, por medio del **Decreto 1415 de 2018**, adoptó la **Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos** y creó el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos.

## MARCO NORMATIVO DEL ENTE TERRITORIAL

Las normas municipales originan la estructuración y plantean los lineamientos locales para la formulación e implementación de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos**, así como aportan en la aplicación sistemática y transversal a los grupos y poblaciones de interés. Entre tales normas se tienen las Políticas Públicas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, de Juventud, de

Discapacidad e Inclusión Social, de Migrados, de Seguridad Y Convivencia Ciudadana, de Presupuesto Participativo y Mujer Equidad de Género para las Mujeres.

## JURISPRUDENCIA

Los fallos de la Corte Constitucional se convierten en fuente normativa para la garantía del **Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos**, de acuerdo con la línea jurisprudencial que ha desarrollado durante más de 30 años, por lo que se referencian sentencias de tutela que han invocado y reconocido su protección.

De manera que se tiene lo que se conoce jurídicamente como líneas jurisprudenciales, en materia de derecho de los menores a la **Libertad Religiosa y de Cultos, Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos** para el sector educativo, derecho a la objeción de conciencia por motivos religiosos, derecho a la igualdad y la autonomía de las entidades religiosas, protección del derecho a la intimidad frente al Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos y protección del derecho a la igualdad ante la ley de las iglesias y confesiones religiosas.

## IMPACTO FISCAL

La **Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",** en su **artículo 7°** se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

> **"...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...).**
>
> **Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**
>
> **En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces...".**

La financiación de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** para el municipio de Dosquebradas se realizará mediante la asignación de recursos de inversión, tales como recursos

propios y del sistema general de participaciones (SGP-Propósito General), según las actividades de la matriz de planificación, las cuales deben ser incluidas en el plan de desarrollo municipal durante los años de vigencia de la Política Pública, para garantizar la atención integral al sector religioso. De otra parte, los gastos que genere su implementación serán atendidos con cargo a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad responsable.

Aunado a lo anterior, se podrán generar acuerdos de cooperación internacional y alianzas público-privadas que permitan el cumplimiento de esta Política Pública.

Así las cosas, se presenta ante los honorables concejales este proyecto de acuerdo para que sea estudiado, debatido y, de considerarlo procedente, aprobado, y con ello, pueda el municipio contar con una política pública coherente, actualizada, integral y efectiva sobre la garantía del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Dosquebradas.

De los honorables concejales, atentamente,

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**
Vo. Bo. Secretario Jurídico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 031**
**(NOVIEMBRE 24 DE 2022)**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS 2022-2032"**

**El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13 y 19 de la Constitución Política de Colombia; la Ley Estatutaria 133 de 1994; el artículo 71 de la ley 136 de 1994; el Decreto Presidencial 437 de 2018 y demás normas concordantes,**

**ACUERDA**

## TÍTULO I
## OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1°. APROBACIÓN:** Apruébase la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas 2022 – 2032.**

**ARTÍCULO 2°. OBJETO:** La **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** contempla el conjunto de valores, principios, objetivos y acciones estratégicas para garantizar el derecho y superar las prácticas de su vulneración histórica por la discriminación y estigmatización religiosa, en corresponsabilidad con la sociedad, bajo el marco del cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, y amplía su alcance a la prevención y transformación.

**ARTÍCULO 3°. FINALIDAD: Esta Política Pública** tendrá como finalidad garantizar el derecho en todas sus dimensiones, en escenarios públicos y privados, para que las entidades hagan buen uso del espacio público, las personas creyentes y no creyentes no sufran discriminación, se reconozca a las entidades religiosas su aporte en la construcción y reconstrucción del tejido social y al crecimiento de la economía local, y demás que en su integralidad propendan en recuperar la deuda histórica del Estado para con las Iglesias.

**ARTÍCULO 4°. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN:** La **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** se aplicará en el territorio urbano y rural del Municipio de Dosquebradas, y en su implementación son responsables las entidades, órganos y organismos que integran la estructura de la administración municipal, quienes actuarán en coordinación con otras entidades del ámbito departamental y nacional, siempre sujetándose a sus competencias.

## TÍTULO II
## CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

**ARTÍCULO 5°. CONCEPTOS:** De acuerdo con instrumentos nacionales y departamentales que regulan el hecho religioso, como la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y la Política Pública departamental de Libertad Religiosa, se proponen los siguientes conceptos:

**Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa.

**Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

**Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa.

**Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

**Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

**Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa con relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

**Cultura religiosa**: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

**ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA:** La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas se regirá por los siguientes principios:

- **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, los principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

- **Legalidad**: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporada por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprende. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.

- **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.

- **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y la cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

- **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

- **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos, frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

- **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).

- **Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces, que le permitan a las entidades

religiosas y sus organizaciones, conocer y participar en las acciones del Estado para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

**ARTÍCULO 7°. ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA:**

- **Enfoque en Derechos Humanos:** propende por el reconocimiento integral e inclusivo de las personas, haciendo hincapié en la protección de la vida y dignidad humana. El enfoque en derechos humanos permite empoderar a los individuos para que conozcan y ejerzan sus derechos; así mismo, busca promover y proteger la libertad religiosa como derecho humano.

- **Enfoque territorial:** propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

- **Enfoque de identidad religiosa:** propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefinen en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

- **Enfoque de institucionalidad religiosa:** propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

- **Enfoque diferencial**: al respecto el Departamento Nacional de Planeación sustenta: "Alrededor de lo que es el enfoque diferencial existen muchos estudios y puntos de vista, sin embargo no existe un concepto unificado acerca de lo que es y significa asumir este enfoque para trabajar a partir de éste; por esta razón, el Departamento Nacional de Planeación ha propuesto definir el enfoque diferencial como una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad". (DNP, 2016).

- **Enfoque interseccional:** comprende al sector religioso como un grupo poblacional que reúne a personas de diferentes grupos, como lo son mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, Afrocolombianos, indígenas, ROM (gitanos), raizales, mestizos, migrantes, víctimas, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, entre otras. Ello implica reconocer que las acciones que se vinculen para su atención integral, participación e inclusión social, deben estar articuladas al reconocimiento y respeto de su pertenencia a estos grupos poblacionales, y a su vez, desde la interseccionalidad que representan.

- **Enfoque de género:** implica reconocer, hacer visibles y atender de forma efectiva y pertinente las vulneraciones, riesgos e inequidades que presentan las mujeres del sector religioso, a la vez que

identifica que la atención y los procesos de inclusión social deben de igual manera orientarse desde la equidad y equiparación de oportunidades.

## TÍTULO III
## ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

**ARTÍCULO 8°. ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:** La estructura de la **Política Pública** está compuesta por 3 ejes estratégicos, los cuales se desarrollan íntegramente en el documento técnico de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, el Plan Operativo con horizonte a 10 años y el plan de acción.

a) **Eje estratégico 1: Dosquebradas, un territorio que promueve la defensa del derecho y desarrollo de la Libertad Religiosa y de Cultos.**

Eje estratégico resultado del análisis de diferentes variables asociadas al estado actual de conocimiento y promoción del derecho a la libertad religiosa y libertad de cultos y de la correlación entre las causas de su vulnerabilidad y los fines para su garantía, según lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.

Objetivo: Promover las normas relacionadas con el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en el sector público, privado y comunitario.

b) **Eje estratégico 2. Capacidad institucional fortalecida para la garantía y protección del Derecho a la Libertad religiosa y de Cultos.**

La capacidad institucional de la administración de Dosquebradas fue evaluada por parte de los grupos de valor y de interés en las mesas de trabajo evidenciando escasa efectividad en la garantía y protección del Derecho a la Libertad Religiosa y de cultos.

Objetivo: Fortalecer la capacidad institucional de la Administración municipal incluyendo acciones de cohesión interinstitucional con las iglesias para el bienestar físico, mental y económico del sector religioso.

c) **Eje Estratégico 3. Espacio público y uso del suelo para el desarrollo de actividades propias de las congregaciones religiosas en las diferentes zonas del Municipio**

El espacio público y el uso del suelo también fueron categorías bajo análisis, toda vez que los instrumentos de caracterización, diagnóstico y aplicación de encuestas de percepción ciudadana, arrojaron como resultado para el buen desarrollo de las actividades propias de las congregaciones religiosas su incorporación en la planificación física del territorio.

Objetivo: Generar acciones que faciliten el desarrollo de actividades propias de las congregaciones religiosas en las diferentes zonas del Municipio, con base en la normatividad jurídica y técnica en materia de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 1:** La administración municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, estará encargada de articular los instrumentos de planificación de que tratan los artículos 8 y 15 del presente acuerdo, con los planes de desarrollo que se adopten durante su vigencia.

**Parágrafo 2:** El alcalde del municipio de Dosquebradas podrá introducir ajustes al plan de acción de conformidad con los resultados del seguimiento y monitoreo, a las necesidades del fenómeno religioso y las regulaciones que se expidan en el orden nacional sobre la materia.

## TÍTULO IV
## IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

**ARTÍCULO 9°. SECRETARÍA TÉCNICA.** El municipio de Dosquebradas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, realizará los procesos de Secretaría Técnica de la Política Pública. De esta manera, la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos**, para el periodo comprendido entre los años 2022 y 2032, contará con los instrumentos de planificación necesarios para realizar los procesos de Monitoreo, seguimiento y evaluación, con el fin de determinar los avances que registra la política pública y posibilitar la rendición de cuentas en esta materia.

**ARTÍCULO 10. MONITOREO**. La Secretaría de Desarrollo Social y Político, mediante los indicadores y las metas formuladas en la matriz de monitoreo, es decir, Plan de Acción , realizará el monitoreo de los ejes estratégicos contemplados en esta Política Pública, a través de procedimientos, espacios y herramientas que cumplan esos fines; y tendrá en cuenta las metas de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cumplimiento de las sentencias que al respecto haya proferido la rama judicial y los diferentes marcos normativos que permitan su reglamentación. Para tales efectos, las entidades responsables de cada uno de los tres (3) ejes estratégicos contemplados, realizarán de manera trimestral (cuatro veces en cada anualidad) el reporte de actividades, después de aprobado el Plan Operativo y el Plan de Acción de la correspondiente vigencia.

**ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO**. El informe de seguimiento se realizará una vez al año, con la consolidación del reporte de monitoreo ejecutado durante la vigencia, presentado por cada una de las Secretarías de Despacho y las entidades del orden descentralizado que tengan acciones de la Política Pública. El Observatorio de Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación Municipal procederá a realizar el informe con el fin de consolidar los avances de la Política Pública.

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN**. El proceso de evaluación se realizará con el fin de analizar el cumplimiento de las acciones de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, en los indicadores de impacto, producto y resultado, y a la vez permitirá visualizar la capacidad de análisis e investigación para la toma de decisiones. Esta se evalúa en el mediano plazo, es decir, en el año cinco (5), y estará a cargo del Observatorio de Políticas públicas de la Secretaría de Planeación Municipal. Conforme a los resultados, se determinará si se debe renovar su vigencia con los ajustes a que hubiere lugar, presentando lo pertinente al Concejo Municipal de Dosquebradas para su respectiva aprobación.

## TÍTULO V
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN:** La financiación de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos** para el Municipio de Dosquebradas, se realizará mediante la asignación de recursos de inversión, tales como recursos propios, del sistema general de participaciones (SGP-Propósito General), según las actividades de la matriz de planificación, en consecuencia, requiere aunar asignaciones presupuestales de las dependencias involucradas en acciones de la política, dada su transversalidad. Podrán fortalecer financieramente la política pública otras fuentes de recursos gestionados para cofinanciación y/o cooperación nacional o internacional, la cual requiere de gestión por parte del Municipio.

Estos recursos deberán ser incluidos en los planes de desarrollo municipal durante los años de vigencia de la Política Pública, para garantizar la atención integral al sector religioso por parte de cada secretaría y de cada agente garante de la atención integral al sector religioso.

Inicialmente, los recursos asignados a las acciones **de Libertad Religiosa y de Cultos** que hacen parte de la actividad del **Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS"**, en el **proyecto 1.12.7. LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS: DIFERENTES CREENCIAS, UN MISMO RESPETO que hace parte del Programa denominado 1.12: DOSQUEBRADAS, UN TERRITORIO EQUITATIVO E INCLUYENTE,** serán integrados a las acciones de **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.**

Con base en las cifras presentadas por el Municipio de Dosquebradas se hace necesario convocar al compromiso por parte de las diferentes entidades, gremios, empresas involucradas en el desarrollo de la Política Pública de Libertad religiosa y de cultos del orden local, regional y nacional, para que se apueste de manera decidida en su contribución al logro de los objetivos generales de la misma.

**ARTÍCULO 14. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA:** LA Secretaría de Desarrollo Social y Político, con el apoyo de las Secretarías de Planeación, Gobierno y Desarrollo Económico y Competitividad, y la Asesoría de Comunicaciones, velarán por la difusión y promoción de la **Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas 2022 – 2032**.

**ARTÍCULO 15. INTEGRIDAD:** Hace parte integral y fundamental del presente acuerdo, el **Documento Técnico Soporte -DTS-** y el **Plan Operativo de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas 2022 – 2032,** así como el acta del Consejo Social de Política Pública realizado el 03 de octubre del 2022, en el que se aprobó el documento técnico.

## TÍTULO VI
## VIGENCIA

**ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**JAMES CASTAÑO CASTAÑO**
Presidente

**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**
Secretaria General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CONCEJO MUNICIPAL**
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 031**
**(NOVIEMBRE 24 DE 2022)**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS 2022-2032"**

**CERTIFICACIÓN**

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (24) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: Noviembre 10 de 2022.

**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**
Secretaria General

---

**REMISIÓN:**

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.031 del 24 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**JAMES CASTAÑO CASTAÑO**
Presidente